

ma fijada en la Convocatoria, de acuerdo con los criterios de valoración y los requisitos establecidos en esta Resolución las solicitudes serán atendidas de acuerdo con el grado de interés público o social antes citado.

Noveno. Resolución y comunicaciones a los interesados.

La consejera de Relaciones Institucionales, previa propuesta del presidente de la Comisión Evaluadora, resolverá el procedimiento derivado de la aplicación de esta Resolución. Esta resolución se deberá de dictar en el plazo máximo de 3 meses a contar a partir de la finalización de plazo de presentación de las solicitudes. En el caso que la convocatoria no se resuelva en el plazo establecido anteriormente, las solicitudes se entenderán desestimadas.

Corresponde al presidente de la Comisión evaluadora llevar a cabo las notificaciones derivadas de la instrucción y resolución del procedimiento, en las cuales se deben indicar los recursos que los interesados podrán interponer. Las resoluciones de concesión o denegación de las subvenciones ponen fin a la vía administrativa.

Décimo. Pago.

Las subvenciones que conceda la Consejería de Relaciones Institucionales por este concepto se pagarán, mediante transferencia bancaria, una vez fiscalizadas favorablemente por la Intervención General de la comunidad autónoma de las Illes Balears cuando sea preceptivo y cuando las entidades interesadas hayan presentado la documentación justificativa que se especifica en el apartado undécimo a la Dirección General de Relaciones Institucionales.

Vista la autorización del consejero de Economía, Hacienda y Innovación, de día 18 de marzo de 2004, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 10/2003, de 22 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas, de modificación del artículo 34 de la Ley 5/2002, de 21 de junio, de subvenciones, el pago de la subvención otorgada se podrá realizar mediante anticipo, hasta un porcentaje máximo del 100%, previa solicitud del interesado debidamente motivada.

En todo caso la tramitación de los anticipos debe sujetarse a las normas, requisitos y garantías que la normativa de la comunidad autónoma de las Illes Balears indica al respecto.

Undécimo. Justificación.

Las subvenciones concedidas por la Consejería de Relaciones Institucionales, reguladas por esta resolución, se han de justificar mediante la presentación de la siguiente documentación:

- La memoria explicativa, realizada por el ente organizador i los resultados que se hayan obtenido.
- Fotocopias de las facturas justificativas de los gastos correspondientes a la organización de la actividad.

- En caso que alguna actividad tenga prevista su celebración durante el mes de diciembre de 2004, se deberá presentar un escrito donde conste la intención de realización de la actividad así como el compromiso de devolución de la subvención recibida, en caso de suspenderse o de no realizarse, de acuerdo con los requisitos establecidos.

Los beneficiarios disponen hasta el 10 de diciembre de 2004 per presentar la justificación. La correcta justificación de las subvenciones concedidas es un requisito imprescindible para obtener subvenciones en futuras convocatorias en esta materia.

En caso que el pago de la subvención se haga mediante anticipo, el plazo máximo para su justificación se indicará en la resolución de concesión.

Duodécimo. Obligaciones de los beneficiarios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 5/2002, de 21 de junio, de subvenciones, la concesión de la subvención supone la aceptación por parte del beneficiario de las obligaciones siguientes:

a) Comunicar al órgano competente la aceptación o la renuncia de la ayuda tal como se determina en la resolución de concesión. En todo caso esta comunicación se entenderá producida automáticamente si en el plazo de quince días desde la notificación de la resolución no se hace constar lo contrario.

b) Realizar la actividad o la inversión o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Justificar la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinen la concesión de la subvención, antes de hacerse efectivo el pago, mediante la presentación de la memoria justificativa de la actividad, acompañada de la factura correspondiente y de una certificación del director general de Relaciones Institucionales donde conste que se ha cumplido la finalidad para la cual la subvención ha sido otorgada.

d) Estar, con anterioridad al pago de la subvención, al corriente de las obligaciones con la hacienda de la comunidad autónoma, hecho que ha de quedar debidamente acreditado en la forma que reglamentariamente se determine.

e) Comunicar al órgano que concede la subvención la solicitud o la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad.

f) Dejar constancia en su contabilidad o en los libros-registro de la percepción y aplicación de la subvención, y en el caso de no tener la obligación de llevarla, en la documentación que la sustituya.

g) Recoger en todos los elementos publicitarios de la actividad subvencionada la colaboración de la Vicepresidencia y Consejería de Relaciones Institucionales.

Decimotercero. Reintegro de las subvenciones concedidas

De acuerdo con lo que establece el artículo 38 de la Ley 5/2002, de subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos siguientes:

- Incumplimiento de alguna de las obligaciones descritas en el artículo anterior.

- La obtención de la subvención sin que se cumplan las condiciones requeridas, o por alteración de las condiciones tenidas en cuenta por causa imputable al beneficiario.

- Incumplimiento de la finalidad para la cual la subvención fue concedida.

- La concurrencia de subvenciones incompatibles para la misma actividad.

- La negativa a someterse a las actuaciones de comprobación i control.

- Incumplimiento grave de la obligación de la justificación.

- Obtener la subvención sin cumplir las condiciones que se requieren.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de los beneficiarios, o de alteración substancial de las condiciones determinantes de la concesión de la ayuda, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, con los efectos que legalmente correspondan.

Decimocuarto. Inspecciones.

La Consejería de Relaciones Institucionales podrá, en cualquier momento, inspeccionar los programas y las actividades que haya subvencionado, según la normativa legal vigente que resulte aplicable.

Decimoquinto. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en esta Resolución es aplicable lo que establecen en la Ley 5/2002, de 21 de junio, de subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 77/2001, de 1 de junio, de desarrollo de la legislación de finanzas y presupuestaria de la comunidad autónoma por lo que respecta a la concesión y el control de las ayudas públicas, así como la Orden de la Vicepresidencia y Consejería de Relaciones Institucionales, de día 7 de enero de 2004, por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de casas regionales, entidades asociativas y relaciones Institucionales (BOIB núm. 8 de día 17/01/2004 i BOIB núm. 18 de día 5/02/2004 de corrección de errores).

Decimosexto. Publicación.

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

La vicepresidenta y consejera de Relaciones Institucionales

Ma. Rosa Estarás Ferragut

Palma, 2 de abril de 2004

(VER ANEXOS EN LA VERSIÓN CATALANA)

— o —

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 6335

Resolución de la Directora General de Trabajo y Salud Laboral de fecha 01-04-2004, por la que se hace público el Convenio Colectivo Laboral de la Empresa "Lignitos, S.A."

Referencia:

Sección: Ordenación Laboral

(Convenios colectivos)

Expediente: 86 (Libro 3, asiento 10)

Código del convenio: 0700522.-

La Representación Legal Empresarial y la de los Trabajadores de la

Empresa "Lignitos, S.A." han suscrito su Convenio Colectivo, y he visto el expediente, y de acuerdo con el artº 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo y el artº 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE del 14.1.99);

RESUELVO:

1. Inscribirlo en el Libro de Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral, depositarlo en la misma e informar a la Comisión Negociadora.

2.- Publicar esta resolución y el citado convenio, en el BOIB.

Palma, 1 de Abril de 2004

**La Directora General de Trabajo
y Salud Laboral**
Margalida G. Pizà Ginard

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 Partes Negociadoras

El presente Convenio ha sido negociado y firmado por la representación legal de los trabajadores y por la Dirección de la Empresa.

Art. 2 Ambitos de aplicación

Personal y territorial: Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a todos los trabajadores tanto fijos como eventuales, que presten sus servicios en los centros de trabajo que tenga establecidos o que en el futuro establezca la empresa LIGNITOS S.A. en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

El personal con contrato eventual tendrá los mismos derechos y obligaciones que el personal fijo de plantilla, excepto los que se derivan de la naturaleza temporal de sus contratos.

Se excluyen del presente Convenio el personal que ejerza la representación de la Empresa: Gerente, Director o, en su caso, trabajadores con cargo directivo con poderes emanados del Consejo de Administración.

Temporal: Desde el día 1 de Enero de 2004 hasta el 31 de Diciembre de 2006.

3. Funcional: Regula las relaciones laborales en el seno de la Empresa.

Art. 3 Crecimiento Salarial

El crecimiento salarial para el año 2004 será del 2,8 % sobre las Tablas salariales y demás conceptos retributivos. Este incremento salarial es igual a la previsión oficial de aumento del IPC durante este año (2%), más el 0,8%.

Para los años 2005 y 2006 se incrementarán las Tablas salariales y demás conceptos retributivos en el IPC previsto oficialmente por el Gobierno para cada uno de estos años en el ámbito nacional , más el 0,8%.

Art. 4 Cláusula de revisión salarial

En caso de que el IPC real al 31 de Diciembre de cada año supere el incremento aplicado según el artículo anterior, se efectuará una revisión en el exceso de dicho porcentaje sirviendo el resultante como base de cálculo para el período siguiente, abonándose, en su caso, los atrasos correspondientes en una sola paga antes del 31 de Marzo del año siguiente.

Art. 5 Denuncia y Prórroga

La vigencia del presente Convenio se prorrogará tácitamente a no ser que se denuncie por escrito con una antelación máxima de dos meses y mínima de un mes a la fecha de su vencimiento por cualquiera de las partes a la otra, y sea sustituido por otro.

Art. 6 Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y habrán de ser consideradas, a efectos de su aplicación práctica, globalmente en su conjunto y en cómputo anual.

Si por circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, y en particular si la Jurisdicción competente, de conformidad con lo previsto en el Art. 90.5 del

Estatuto de los Trabajadores, dictaminara necesidad de renegociación de alguno de sus artículos, en todo o en parte de su contenido, ambas representaciones convienen que lo pactado devendrá ineficaz, y en consecuencia deberá negociarse íntegramente todo el contenido.

Art. 7 Cláusula Derogatoria

Las disposiciones del presente Convenio, siendo más favorables en su conjunto para los trabajadores por él afectados, derogan y sustituyen a las demás disposiciones vigentes modificadas por el Convenio, quedando en consecuencia ineficaces dichas cláusulas o artículos.

En todo lo no contemplado en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en el Convenio de la Construcción de ámbito Provincial y Nacional .

Art. 8 Garantía, compensación y absorción de mejoras

Las condiciones que se establecen en el presente Convenio tienen la consideración de mínimas y, en consecuencia, los trabajadores que tuvieran reconocidas condiciones que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, fuesen más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para su misma categoría profesional y condiciones de trabajo, se les mantendrán y respetarán con carácter estrictamente personal.

Las disposiciones legales futuras que supongan una variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos o supongan la creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica, si considerados en su totalidad y en cómputo anual, superasen el nivel de este Convenio, debiendo entenderse en caso contrario absorbidas por las mejoras pactadas en el mismo.

CAPITULO II

CLASIFICACION PROFESIONAL, MOVILIDAD Y ASCENSOS

Art. 9 Clasificación Profesional

a) Por Contrato de Trabajo individual se fijará el Nivel Profesional y la Categoría de clasificación del trabajador, en función del grado de conocimientos, titulación, experiencia y pericia acreditados, que hayan sido determinantes de su contratación.

b) Los trabajadores afectados por este Convenio quedarán clasificados en uno de los Niveles y Categorías Profesionales siguientes:

NIVEL	Categoría
TGS	TITULADOS DE GRADO SUPERIOR
TGM	TITULADOS DE GRADO MEDIO
MM.II.	MANDOS INTERMEDIOS Encargado General Jefe Administrativo Encargado
PP.OO.	PROFESIONALES DE OFICIO Oficial 1ª Oficial 2ª Oficial 3ª
AUX.	PEONAJE Peón Especialista 1ª Peón Especialista 2ª Peón

c) En los expedientes de clasificación profesional o reclamación de categoría será preceptivo el informe de los Delegados de Personal.

Art. 10 Movilidad

La movilidad funcional se regirá por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores. A estos efectos, se consideran equivalentes los Niveles inmediatamente superior e inferior a cada grado, en la escala de clasificación del artículo anterior.

En función de las necesidades de producción el trabajador deberá prestar servicios en la Cantera o en la Factoría indistintamente, percibiendo las compensaciones que correspondan en concepto de kilometraje de acuerdo con lo previsto en el art. 30 de este Convenio.

Art. 11 Ascensos

Cuando se tenga que proveer una vacante por concurso-oposición, tendrá que comunicarse con quince días de antelación al personal.

El tribunal estará compuesto por cinco miembros con voz y voto, y tendrá la siguiente composición:

- 2 Representantes de la Dirección
- 1 Encargado de Obra.
- 1 Delegado de Personal.
- 1 Trabajador (el más antiguo) de la Categoría objeto de concurso-oposición.

Si durante los quince días siguientes a la adjudicación de la plaza, se produjera reclamación judicial contra la decisión del tribunal interno, la asignación de la categoría tendrá carácter provisional hasta que sea firme la resolución judicial.

CAPITULO III JORNADA, REGIMEN DE TRABAJO, RETRIBUCIONES

Art. 12 Jornada

La jornada laboral ordinaria tendrá una duración de 1.776 horas anuales ordinarias de trabajo efectivo, para el año 2004 , 1776 para el año 2005 , y 1776 para el año 2006 , que se realizarán de Lunes a Viernes o de Martes a Sábado a razón de 8 h. diarias como regla general.

Los horarios de trabajo de la Factoría serán los siguientes:

Mañana:	de 06:00 a 14:00 horas
Tarde:	de 14:00 a 22:00 horas
Noche:	de 22:00 a 06:00 horas

Se prestarán a turno rotativo cuando en función de las necesidades de servicio resulte necesario a juicio de la Dirección de la Empresa, informando a los Delegados de Personal.

Los horarios de trabajo en las Canteras serán asimismo de 8 horas continuadas, fijándose la hora de entrada al trabajo en función de las necesidades de luz diurna e informando a los Delegados de Personal.

Durante la jornada laboral los trabajadores podrán realizar una pausa de 30 minutos para el bocadillo, que se consideran de trabajo efectivo. .

Art. 13 Calendario Laboral

Se disfrutarán las Fiestas comprendidas en el Calendario Laboral Oficial de la Comunidad Autónoma. Por acuerdo entre los Delegados de Personal y la Dirección de la Empresa, podrán modificar los días que recibirán la consideración de Festivos Locales.

Art. 14 Tabla Salarial

Se Adjunta como Anexo I

Art. 15 Gratificaciones Extraordinarias

El importe de las gratificaciones extraordinarias de Mayo, Julio y Navidad queda establecido en una mensualidad del Salario Base.

Art. 16 Retribución con Prima

Coincidiendo ambas representaciones en la importancia de disponer de un Sistema de Remuneración Complementaria por Incentivos, se acuerda continuar utilizando el Sistema actual de Primas por Valoración del Rendimiento observado por los mandos y responsables de cada actividad. En este Sistema, el mando responsable atribuye diariamente una puntuación al trabajador por su actuación durante la jornada, o tramos de ella en que desarrolle cada actividad, y abonándose el incentivo a razón del precio acordado con carácter general por punto y día de jornada de ocho horas, que para el período de vigencia de este Convenio será la cantidad reflejada en el anexo. En jornadas superiores o inferiores a ocho horas estos puntos se anotarán en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

Ningún trabajador podrá ver disminuida por circunstancias o hechos posteriores, la cantidad ya acreditada por este concepto en función de días ya transcurridos, salvo que existan causas para dicha disminución específicamente pactadas como parte integrante del propio sistema de primas.

La Empresa informará a cada trabajador de la puntuación acreditada.

Art. 17 Trabajo nocturno

Las compensaciones para el trabajo nocturno consistirán en un 25% del Salario Base, para las horas comprendidas entre las 22 horas y las 6 horas.

Atendiendo a las necesidades especiales de la producción que son causa de este tipo de trabajos, y teniendo en cuenta qué trabajadores estén en cada caso capacitados para realizarlos, la Dirección procurará que dichos trabajos sean asignados en forma rotativa entre dichos trabajadores.

Art. 18 Plus de trabajos con agua

Dada la penosidad atribuible a los trabajos en la máquina cortabloques de disco, que utiliza el riego de agua para supresión de polvos y mejora del corte, se establece un Plus de compensación para aquellos trabajadores que, en forma prácticamente permanente, atienden la operación de dicha máquina recibiendo continuas salpicaduras que les crean dicha especial molestia pese a la dotación de trajes de agua. El valor de dicho Plus será lo reflejado en el anexo , por día u hora realmente trabajada en dichas condiciones.

Art. 19 Horas Extraordinarias

Serán Horas Extraordinarias (HEX) todas las que sobrepasen de ocho diarias , con excepción de las de "Prolongación de jornada" a que se refiere el artículo siguiente , las cuales se compensarán por tiempo de descanso dentro de las dos semanas siguientes a su realización ; o que excedan las horas anuales previstas para cada año de vigencia del convenio en el artículo 12 , sin perjuicio de lo establecido en el Art. 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 20 Valor de la Hora Extraordinaria

Las HEX realizadas serán abonadas según los valores que figuran en el Anexo . Los Delegados de Personal y la Dirección de la Empresa vigilarán especialmente que el número de horas extras no desborde el límite autorizado por la Ley con la excepción establecida para las de emergencia, siendo salvo en estas circunstancias, de carácter totalmente voluntario.

No obstante lo anterior, los trabajadores se comprometen a realizar una prolongación de jornada de al menos dos horas cuando a juicio del mando fuera necesario en función de la organización de trabajos.

Art. 21 Descanso compensatorio de Horas Extraordinarias

La percepción correspondiente a las Horas Extraordinarias podrá ser permutada por un descanso del mismo número de horas, en fecha a convenir entre Empresa y trabajador dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, y acumulándolas por jornadas completas, percibiendo el recargo correspondiente, siendo esta permuta obligatoria para aquellas HEX que pudieran significar rebasar los topes máximos legales. En caso de desacuerdo, y siempre que no excedan de los límites de HEX legalmente establecidos, se cobrarán según el artículo anterior.

Art. 22 Abono de Salarios

Se reflejarán en la nómina todas las retribuciones que perciba el trabajador reseñando las cantidades que correspondan a cada concepto de forma clara y precisa, pudiéndose adaptar los recibos a cualquiera de los sistemas que impone la mecanización administrativa siempre y cuando cumplan estos requisitos.

El abono de salarios se llevará a efecto mediante ingreso en la cuenta corriente de las entidades bancarias CAJA DE PENSIONES, "La Caixa", ó CAJA DE AHORROS, "Sa Nostra", del importe líquido a percibir en cada pago mensual, dentro de los siete primeros días hábiles del mes siguiente, poniendo la Empresa toda su mejor voluntad para que este plazo pueda reducirse al de siete días naturales.

El importe correspondiente a las vacaciones se abonará de la forma que indica el apartado número 2. del artículo siguiente.

Art. 23 Vacaciones

1. El periodo de vacaciones será de 22 días laborables, que se disfrutarán preferentemente entre los meses de Abril y Octubre. Se establecerá una "rueda" de prioridad que se negociará con los Delegados de Personal para la petición de fechas de vacaciones dentro de la programación general de las mismas.

Por necesidades de producción o bien por falta de trabajo o por exceso del mismo, la Empresa podrá variar el período regular de vacaciones previo acuerdo con los Delegados de Personal.

El Calendario de vacaciones quedará realizado y dado a conocer con al menos tres meses de antelación del inicio de las mismas.

La Duración de las vacaciones no podrá verse disminuida o suprimida por la coincidencia de éstas con un periodo de Incapacidad Temporal.

2. El salario correspondiente a las vacaciones se abonará de la siguiente forma:

a) El día anterior al inicio de las vacaciones el trabajador podrá solicitar un anticipo líquido a cuenta de dichos devengos.

b) En el (o los) pagos mensuales correspondientes al (o los) meses naturales en que se hayan disfrutado efectivamente las vacaciones, se abonará el valor real correspondiente a los días disfrutados, deduciéndose la parte proporcional de anticipo que corresponda a dichos días.

Si por circunstancias de producción se fraccionase el disfrute de vacaciones, éstas serían pagadas según lo expuesto anteriormente para cada período.

Se hace constar expresamente que los pluses y complementos variables devengados por el trabajador ya llevan incluida en su cuantía la parte proporcional que corresponde a la retribución de vacaciones.

CAPITULO IV LICENCIAS Y ACCION SOCIAL

Art. 24 Régimen de permisos

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá ausentarse del trabajo con derecho a retribución, por los motivos y durante el tiempo que a continuación se precisan:

En el caso de matrimonio: 15 días naturales

Enfermedad grave del cónyuge, hijos, padres de uno y otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos: 3 días naturales, al menos uno de los cuales deberá ser laborable, que se ampliarán a 6 días naturales si exige desplazamiento fuera de la Isla.

Por muerte de alguno de los familiares citados en este artículo: 3 días naturales, al menos uno de los cuales deberá ser laborable, que se ampliarán a 6 días naturales si exige desplazamiento fuera de la Isla.

A los efectos de las condiciones b) y c), se otorgará la misma consideración a los casos de otras personas allegadas que convivan con el trabajador de forma habitual y permanente.

Durante un día por traslado de su domicilio habitual.

Por nacimiento de un hijo: 3 días naturales, siempre y cuando dos de ellos al menos sean laborables.

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.

En los casos en que un trabajador precise acudir a consulta de médico especialista, y el horario establecido por éste sea coincidente con la jornada laboral, dispondrá de permiso para poder recibir dicha atención médica, previa justificación de la prescripción de tal consulta por parte del médico de cabecera, y posterior justificación de asistencia a la misma.

En todos los casos, estos permisos serán remunerados a razón de Salario Base.

Art. 25 Revisiones médicas

Se efectuará una revisión médica anual a todo el personal.

Se abonarán las horas utilizadas en los reconocimientos al mismo valor que las restantes horas trabajadas en el día, incluso los pluses que en su caso se hubieran devengado.

Art. 26 Ropa de trabajo

Al objeto de que todo trabajador pueda realizar su trabajo debidamente equipado, se suministrarán las siguientes prendas, y se renovarán periódicamente conforme se especifica:

Equipo de invierno: Pantalón y cazadora de tela vaquera, camisa, 4 pares de calcetines gruesos, calzado apropiado. Para el personal que presta servicios en instalaciones de exterior: un chaquetón de abrigo. Este equipo se entregará a los trabajadores antes del 30 de octubre de cada año. Asimismo se entregará un jersey cada tres años.

- Equipo de verano: Pantalón de tela vaquera, camisa de manga corta, calzado apropiado. Este equipo se entregará a los trabajadores antes del 31 de mayo de cada año.

- Equipo de agua: La Empresa dispondrá de un equipo de agua para

cada trabajador que lo precise que incluirá ropa y calzado.

La ropa de trabajo se sustituirá anualmente, salvo el chaquetón de abrigo que se renovará cuando su deterioro por el uso lo haga necesario.

La empresa podrá sustituir cualquiera de estas prendas, siempre de acuerdo con los trabajadores, poniéndolo en conocimiento del representante de los mismos.

La ropa de agua se sustituirá cuantas veces sea preciso, cuando presente algún tipo de deterioro que permita la penetración del agua.

- Dotación para aseo personal: A todos los trabajadores que puedan precisar en razón de las condiciones en que desarrollan su trabajo, y con el fin de que al término de la jornada laboral puedan proceder a su aseo personal, les serán suministradas tres toallas grandes al año y un bote de gel de baño cada dos meses, más otro en los meses de Abril, Agosto y Diciembre.

Art. 27 Complemento remuneración I.T. en Accidente Trabajo

La Empresa complementará hasta el 100% la retribución real de un trabajador en situación de Incapacidad Temporal por causa de Accidente de Trabajo, o de Enfermedad Profesional derivada exclusivamente de su actividad como trabajador en LIGNITOS, S.A.

Se excluirán en cualquier caso las situaciones derivadas de accidentes "in itinere" entendiéndose por tales los que tengan lugar durante el trayecto de ida y vuelta del trabajador desde su domicilio hasta el lugar de trabajo; en el tiempo inmediato o razonablemente próximo a las horas de entrada o de salida; por el trayecto habitual y en el medio de transporte habitual que sea racional adecuado para salvar la distancia sin que entrañe riesgo grave.

Art. 28 Situaciones derivadas de Accidente

Si como consecuencia de un accidente, sea o no de trabajo, el trabajador falleciera o fuese declarado en situación de Invalidez Permanente Total para su profesión habitual o Absoluta para todo trabajo o Gran Invalidez, el accidentado o sus familiares en su caso percibirán por una sola vez una indemnización cuyo valor durante la vigencia de este Convenio se establece en 36.000,- euros para el año 2004, 37.000 euros para el 2005 y 38.000 euros para el año 2006.

Art. 29 Jubilación a los 64 años

A los efectos previstos en el Art. 22 del R.D. 3255/1983 del Estatuto del Minero, se conviene que la Empresa procederá a la contratación de un nuevo trabajador en sustitución de aquel que se acoja a la jubilación anticipada a los 64 años, o su equivalente por aplicación a los coeficientes reductores del Régimen Especial de la Minería del Carbón y/o coeficientes reductores reconocidos para la actividad de la cantera o la factoría o que puedan reconocerse.

Art. 30 Utilización vehículo propio

Dada la separación de zonas de trabajo de la Empresa, y dado que los trabajadores a los que se les encomienda alguna tarea en zona distinta de la suya habitual deben desplazarse generalmente mediante utilización de su propio vehículo, se compensarán estos desplazamientos según valores del anexo.

Se devengará la compensación por kilometraje cuando el trabajador, por indicación expresa de su mando, se desplace usando su propio vehículo en comisión de servicio fuera de los centros de trabajo de la Empresa.

CAPITULO V

ORGANOS DE REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES

Art. 31 De los Sindicatos

Los Sindicatos y Asociaciones de trabajadores en la Empresa contribuyen a la defensa y promoción de sus intereses conforme al libre ejercicio del derecho de Libertad Sindical dentro de los límites de este derecho.

Los trabajadores afiliados a un Sindicato pueden constituir Secciones Sindicales, celebrar reuniones previa notificación a la Empresa, recaudar cuotas y distribuir y recibir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa.

Los Sindicatos que tengan representación entre los Delegados de Personal dispondrán de un Tablón de Anuncios para la difusión de los avisos que puedan interesar a sus afiliados o a los trabajadores en general.

La cuota sindical será descontada del salario del trabajador cuando éste así lo solicite formalmente, expresando con claridad su importe, la fecha de

efectividad de los descuentos y el nombre o denominación del Sindicato a que pertenezca. La Empresa transferirá mensualmente a cada Sindicato el montante de las cuotas recaudadas de sus afiliados, y entregará una copia de la transferencia al Delegado de Personal que designe a estos efectos el Sindicato.

La Excedencia del trabajador basada en el ejercicio de funciones sindicales se registrará por lo dispuesto en el Art. 46, apartados 1 y 4 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 32 Delegados de Personal y Comité de Empresa

En atención al volumen de plantilla de LIGNITOS, S.A. y conforme a la legislación vigente se elegirá el número de Delegados de Personal que corresponda, con las atribuciones que la Ley reconoce a estos Delegados. Actuarán colegiadamente y como representación legal y unitaria del conjunto de los trabajadores de la Empresa, por lo que están sometidos al mismo régimen jurídico que legalmente corresponde a los Comités de Empresa.

2. Dispondrán mensualmente del crédito de horas que la Ley determina para el ejercicio de sus actividades de representación, pudiendo ser compensadas un mes con otro dentro del año natural. Alternativamente, podrán ser acumuladas total o parcialmente en otro Delegado de Personal.

3. Tendrán, de acuerdo con la Ley, las Competencias establecidas en el Art. 64 del Estatuto de los Trabajadores y ejercerán una labor de vigilancia sobre la calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los contratos de formación y capacitación de la Empresa.

4. De conformidad con el Art. 65 del Estatuto de los Trabajadores, afecta a los Delegados de Personal, individualmente y en conjunto, la obligación de sigilo profesional, incluso después de terminado su mandato.

5. Gozarán de las mismas Garantías que establece el Art. 68 del Estatuto de los Trabajadores, y respecto al crédito de horas mensuales que la Ley determina:

) No entrará en el cómputo de estas horas sindicales el exceso que sobre el límite máximo se produzca con motivo de la designación de componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, en lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales.

b) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser invertidas estas horas en la asistencia a Cursos de Formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras Entidades.

6. En el ejercicio de sus funciones representativas, los Delegados de Personal colaborarán activamente para alcanzar los objetivos de productividad y optimización de procesos productivos marcados por la Empresa.

Art. 33. Delegado de Prevención.

Los trabajadores , a través de sus representantes legales , tienen derecho a participar en la Empresa en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo. Con este fin , los Delegados de Personal designarán entre ellos un Delegado de Prevención , comunicando la designación a la Dirección de la Empresa , el cual ejercerá sus funciones en los términos previstos en la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre , de Prevención de Riesgos Laborales.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Art. 34 Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio

La actual Comisión Negociadora quedará constituida en Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio.

Art. 35 Solución extrajudicial de conflictos laborales

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo asumen el contenido íntegro del Acuerdo Interprofesional de creación del Tribunal de Arbitraje y Mediación de las Islas Baleares (TAMIB), publicado en el BOCAIB del 6 de febrero de 1996, y del Reglamento de aplicación,(Res.25.05.01-BOIB 7.06.01) , con el alcance previsto en los mismos.

ANEXO 1

LIGNITOS, S.A.

TABLAS AÑO 2004: AUMENTO DEL 2.8% SOBRE VALORES 2003 AJUSTADOS AL IPC.

NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	PAGA EXTRA x3	VALOR HORA EXTRA	SUELDO MES	SUELDO AÑO
2	TITULADO SUPERIOR	1761,13	15,98	1761,13	26416,93
4	TITULADO MEDIO	1518,22	13,79	1518,22	22773,34
5	JEFE ADM. DE 1ª ENCAR- GADO GRAL.	1396,77	12,66	1396,77	20951,62
6	ENCARGADO OBRA/TEC. ORG.DE 1ª	1323,44	12,01	1323,44	19851,55
7	OF. 1ª ADMINISTRATIVO	1272,77	11,54	1272,77	19091,5
8	OF./CONDUCTOR 1ª/OF.2ª ADM.	1145,06	10,39	1145,06	17175,88
9	OFICIAL 2ª/AUXILIAR TECNICO	1094,41	9,93	1094,41	16416,13
12	PEONES ESPECIALISTAS 2ª	841,08	7,63	841,08	12616,18

ANEXO 2

LIGNITOS, S.A.

AÑO 2004:AUMENTO DEL 2.8% SOBRE VALORES 2003 AJUSTADOS AL IPC.

RETRIBUCION CON PRIMA: importe punto 2,09

PLUS DE TRABAJO CON AGUA: jornada	3,45
PLUS DE TRABAJOS CON AGUA: hora	0,43
COMPENSACION DESPLAZAMIENTOS: km.	0,22
QUINQUENIOS mensual	5,04

— 0 —

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Num. 6728

Resolución de la Consejera de Agricultura y Pesca de 14 de abril de 2004, por la que se convocan ayudas para la mejora de caminos rurales de titularidad municipal, derivadas del Programa Regional de Desarrollo Rural Sostenible para el Periodo 2000 a 2006, cofinanciado por la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA)

El Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados reglamentos, establece el marco de las ayudas comunitarias a favor de un desarrollo rural sostenible.

La Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 15 de enero de 2004, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones aplicables a los regímenes de ayudas al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), en los regímenes de ayuda directa en el marco de la Política Agrícola Común y determinados regímenes de ayuda a los agricultores, dedica el Título I a las ayudas derivadas de las medidas de desarrollo rural contempladas en el Título II del mencionado reglamento comunitario.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 15 de enero de 2004, corresponde aprobar las convocatorias de ayudas por resolución del Consejero competente en materia de agricultura y tienen que publicarse en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Por todo eso, de conformidad con lo que disponen los preceptos antes mencionados, a propuesta del Director General de Desarrollo Rural, y en uso de las facultades que me atribuye la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero
Objeto

1. Esta Resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de ayudas para la mejora de caminos rurales de titularidad municipal para el año 2004, correspondientes a la medida 5 del eje 2 del Programa Regional de Desarrollo Rural Sostenible de las Illes Balears, de acuerdo con la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 15 de enero de 2004, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones aplicables a los regímenes de ayudas al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), en los regímenes de ayuda directa en el marco de la Política Agrícola Común y determinados regímenes de ayuda a los agricultores, publicada en el BOIB nº 13 del 27 de enero de 2004.

2. A los efectos de lo previsto en esta Resolución, se entiende por camino rural la vía pública de comunicación situada fuera de la red general de carreteras y en suelo no urbanizable, destinada a unir las explotaciones agrarias con los centros urbanos o con las vías de comunicación generales.

Segundo
Importe y crédito presupuestario

El importe máximo que se destina a la presente convocatoria y los créditos presupuestarios a los que se imputan, vinculados entre ambas partidas, son los siguientes:

- Doscientos cincuenta y cinco mil euros (255.000 euros) con cargo a la partida presupuestaria 20401 717 A 01 76000 00 FF20010.

- Ciento veintiocho mil euros (128.000 euros) con cargo a la partida presupuestaria 20401 717 A 01 76900 00 FF20010.

Estos importes podrán ser ampliados de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Tercero
Cuantía y forma de las ayudas

1. Se atenderán las peticiones que se hagan conforme a esta Resolución hasta el máximo global anual expresado en el punto anterior, de acuerdo con los criterios objetivos y de preferencia establecidos en esta Resolución.

2. La aportación del FEOGA-Garantía, en relación con el total de la inversión subvencionable no excederá del 45%.

3. El total de la ayuda concedida en relación con los gastos subvencionables considerando lo que aporta el fondo europeo FEOGA-Garantía y lo aportado por las diferentes administraciones públicas no podrá exceder del 100% del coste total elegible.

4. El porcentaje máximo de ayudas será del 50% de la inversión.

5. El importe máximo subvencionable por camino será de 50.000 euros.

Cuarto
Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de esta línea de ayudas los Ayuntamientos de las Illes Balears y sus Mancomunidades.

Quinto
Solicitudes

1. Las solicitudes de ayudas, que serán según el modelo del Anexo, se dirigirán a la Consejera de Agricultura y Pesca, y podrán presentarse en las oficinas de la Consejería de Agricultura y Pesca, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Con el fin de acreditar que cumplen los requisitos, los beneficiarios tienen que aportar, junto con la solicitud de ayuda, la documentación siguiente:

- Relación priorizada de los caminos por los que se solicita la ayuda y planificación de las obras.
- Certificado de la disponibilidad de los terrenos.
- Certificado del acuerdo del órgano competente autorizando solicitar las ayudas.
- Certificado de disponibilidad del crédito necesario para estas actuaciones.
- Relación de las ayudas pedidas y de las concedidas por otras administraciones, por los mismos caminos.

Esta documentación tendrá que ir acompañada de justificación sobre:

- a) Proyecto constructivo firmado por un técnico competente.
- b) Informe y certificación que acredite:
 - Número de explotaciones agrarias afectadas
 - Interés del enlace con otras vías de comunicación
 - Intensidad media diaria (IMD) del tráfico
 - Grado de deterioro del firme del camino
 - Mejora del trazado o ensanchamiento del camino
 - Antigüedad de las últimas obras de mejora ejecutadas en el camino
- c) Si los caminos vinculan y facilitan la comunicación entre los núcleos urbanos más próximos.
- d) Cuántas otras consideraciones se estimen oportunas.

3. El plazo de presentación de solicitudes de las ayudas objeto de la presente Resolución será de un mes desde su publicación en el BOIB.

Sexto
Inversiones auxiliares y gastos no elegibles

1. Son inversiones auxiliares: Las obras de mejora de caminos rurales de titularidad municipal, no incluidos dentro de la red general de carreteras y que discurren por suelo no urbanizable. El gasto elegible es el coste total de las inversiones necesarias.